

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 218/2009

A la : Comisión Permanente de Salud Pública

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Asigna el Nombre de
Dr. Hugo R. Mendoza, al Centro Nacional de Investigaciones
en Salud Materno Infantil (CENISMI) .

Ref. : Oficio No. 000237, de fecha 13 de mayo del año 2009
(Exp. 06181)

En atención a la comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto de ley tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata del proyecto de ley tendente a designar el nombre del Dr. Hugo R. Mendoza, al Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil (CENISMI), en tal sentido, en lo adelante se conocerá como "Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil Dr. Hugo R. Mendoza". El referido proyecto de ley surge ya que el Dr. Hugo R. Mendoza, concibió y fundó el Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil (CENISMI), el cual ha sido modelo en su género en términos de investigaciones, y por ello ha recibido el reconocimiento de organismos nacionales e internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), UNICEF, Sociedad Dominicana de Pediatría, entre otras.

Dicho proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo y depositado en el Senado en fecha, 6 de mayo del año en curso.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia, está sustentada en el artículo 1 de la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre asignaciones de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

Desmonte Legal:

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la Republica.
2. Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre asignaciones de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos, Legal Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Eliminar del título del proyecto de ley las palabras “**Proyecto de**”, en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevará la ley una vez sea promulgada, por lo que recomendamos titular el proyecto de la siguiente manera:

“Ley que Agrega al Nombre del Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil (CENISMI) el Nombre del Dr. Hugo R. Mendoza”.

2. Dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamento para su estructuración en la Constitución de la República, Artículo 37, Numeral 23. Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “**VISTA**”.
3. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el titulo “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos expresa que deben numerarse para una mejor ubicación, proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO PRIMERO...
“CONSIDERANDO SEGUNDO....”**

4. En ese mismo orden debemos señalar que los considerandos son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, en el cual explica las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma, por lo tanto sugerimos los siguientes cambios:
 - Eliminar los Considerandos tercero, quinto y séptimo .
 - Agregar al Considerando cuarto a la parte infine la estructura gramatical **“en donde ha hecho grandes aportes”**, en virtud, de que la oración recomendada transmite un mensaje claro, preciso y conciso acerca de la importancia de estos estudios.
5. El artículo segundo de la parte dispositiva del presente proyecto de ley establece que el Poder Ejecutivo es el encargado del fiel cumplimiento de la ley, al respecto tenemos a bien señalar que es a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) a quien le corresponde la ejecución de la ley, en tal sentido sugerimos que el artículo segundo se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- La Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) queda encargada de la ejecución de la presente ley”.

6. El artículo 3 del presente proyecto de ley señala **“La presente Ley deroga o sustituye cualquier ley o disposición que le sea contraria”**. Al respecto es oportuno señalar que deben de evitarse las derogaciones genéricas indeterminadas, debiendo ser hecha con toda precisión e identificando con certeza las Leyes por su número y nombre completo, ya que produce incertidumbre y le resta calidad a la Ley, por lo que recomendamos su eliminación.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

